



Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

211 E. 43rd Street, Room 903, New York, NY 10017. Tel: (212) 986-6373 Fax: (212) 986-6842

Intervención ante el Consejo de Seguridad

Amenazas a la Paz y la Seguridad Internacionales causadas por el Terrorismo Internacional

S.E. Sr. Bruno Stagno Ugarte

Embajador, Representante Permanente de Costa Rica

19 de octubre 2004

Señor Presidente,

Quisiera, en primer lugar, felicitarlo a Usted por haber programado este debate sobre la labor del Comité del Consejo de Seguridad contra el Terrorismo (CTC) al mismo tiempo que la Asamblea General está considerando el tema sustantivo del terrorismo internacional. Confiamos que esta feliz coincidencia permitirá que los miembros del Consejo de Seguridad puedan escuchar la opinión de los demás miembros de la Comunidad Internacional sobre qué dirección deben tomar las actividades de las Naciones Unidas en contra del terrorismo internacional.

Señor Presidente,

La lucha contra el terrorismo constituye uno de los mayores retos que enfrenta la comunidad internacional. Como señalara el Secretario General, *“por su propia naturaleza, el terrorismo es un asalto a los principios fundamentales de la ley, el orden, los derechos humanos y la solución pacífica de las controversias, principios sobre los que descansan las Naciones Unidas.”* Por ello, condenamos categóricamente al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de donde ocurra y de quién lo cometa. No existe ninguna justificación política, filosófica, racial, étnica o religiosa que justifique ese crimen.

Indudablemente, los dos acontecimientos más importantes ocurridos durante los últimos 90 días respecto de la lucha contra el terrorismo a nivel de las Naciones Unidas fueron la adopción de la resolución 1566 y la aprobación del plan de organización del Directorio Ejecutivo del CTC.

Mi delegación interpreta la reciente adopción por parte de este Consejo de Seguridad de su resolución 1566 (2004) como una nueva señal de su firme voluntad de enfrentar el reto del terrorismo internacional. Costa Rica acoge con sumo beneplácito el sexto párrafo preambular de esa resolución donde el Consejo le recuerda a todos los Estados que toda medida adoptada para combatir el terrorismo debe respetar el derecho internacional y, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados.

Notamos con igual beneplácito el énfasis que dicha resolución hace en los mecanismos judiciales y policiales para combatir el terrorismo. La experiencia práctica nos enseña que son precisamente ese tipo de medidas las que son más efectivas para prevenir el terrorismo internacional.

En cuanto al principio de *aut dedere aut judicare*, al que hace referencia el párrafo operativo 2, debemos reconocer que éste aún no forma parte del derecho internacional consuetudinario, por lo que necesariamente debe ser incorporado en tratados internacionales de cooperación judicial para poder ser verdaderamente efectivo. De forma similar, el párrafo operativo 3 no llena los requisitos necesarios, desde un punto de vista técnico-jurídico, para ser un tipo penal funcional. Entendemos que esos dos párrafos son declaraciones de carácter político y no pronunciamientos de carácter jurídico. Sin embargo, queremos resaltar que el Consejo de Seguridad no puede ejercer la labor de codificación del derecho penal internacional que le corresponde, por derecho propio, a la Comunidad Internacional como un todo. En efecto, el Consejo de Seguridad no es un órgano legislativo. De conformidad con la Carta, su mandato se limita a situaciones concretas o controversias específicas que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, por lo que sólo puede adoptar medidas obligatorias en el tanto

en que estas estén dirigidas a resolver conflictos o situaciones específicas. La adopción de normas de aplicación general está reservada a la Comunidad Internacional como un todo, por medio de la negociación de tratados o de la formación de costumbre vinculante. En este sentido, coincidimos plenamente con la distinguida delegación de Brasil en el sentido de que no había necesidad de adoptar estos 2 párrafos bajo el capítulo VII de la Carta.

Por otra parte, mi delegación nota con interés el establecimiento de un grupo de trabajo para considerar nuevas medidas prácticas y procedimientos para enfrentar el terrorismo internacional por grupos que no pertenecen a la red criminal de Al-Qaeda y de los Talibanes. Consideramos indispensable que todas las medidas que ese grupo de trabajo le recomiende al Consejo de Seguridad sean conformes al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y, en particular, a los principios del debido proceso y del *non-refoulement*. Instamos vehementemente a ese grupo de trabajo a considerar y a adoptar lineamientos claros para que la inclusión y exclusión de personas de las listas de sanciones respeten escrupulosamente los más altos estándares internacionales del debido proceso y de la evidencia. De igual forma, llamamos al CTC a promover la observancia de los derechos y garantías fundamentales como una forma de prevenir la comisión de actos terroristas.

Mi delegación acoge la aprobación del plan organizacional del Directorio Ejecutivo del CTC por parte del Consejo de Seguridad el pasado 12 de agosto. Sin embargo, consideramos que esta es, tan sólo, una medida de carácter temporal.

En efecto, Costa Rica considera necesario que las Naciones Unidas adopte una política permanente, única y centralizada para la prevención, prosecución y castigo del terrorismo internacional. Consideramos indispensable que las Naciones Unidas tome el liderazgo en la lucha contra el terrorismo internacional adoptando una estrategia coherente que favorezca la acción multilateral, coordinada y multifacética en contra de ese crimen. Nos parece necesario institucionalizar de forma permanente las disposiciones excepcionales y temporales de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad. Es

imprescindible unir los mecanismos de asistencia a los Estados, actualmente dispersos en la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen y en la Dirección Ejecutiva del CTC. Es necesario incorporar de forma efectiva la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los trabajos del CTC y del Comité del Consejo de Seguridad creado por la resolución 1267 (1999) en contra de Al-Qaida y los Talibanes. Más aún, es indispensable involucrar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la definición de las políticas de esta Organización en contra del terrorismo, regresándole la iniciativa a la Asamblea General. En fin, es necesario que la lucha contra el terrorismo se convierta en una actividad permanente y regular de las Naciones Unidas.

Mi delegación está convencida de que la única forma en la que es posible potenciar la acción de la Naciones Unidas contra del terrorismo internacional es asignándole esa tarea a un órgano profesional, imparcial y permanente ubicado en el centro de la estructura orgánica de esta institución.

En este contexto, quisiera reiterar la propuesta que hiciera el pasado 22 de septiembre el Presidente de Costa Rica, Dr. Abel Pacheco de la Espriella, de establecer un Alto Comisionado de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Esta propuesta se encuentra reflejada en una carta que el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica le dirigiera al Secretario General y que fuera publicada como documento S/2004/758. Invitamos al Consejo de Seguridad a estudiar a fondo esta iniciativa.

Gracias